07241

Orden de servicio
12112408
DESTINATARIO
YOLFANYS MARQUEZ MONTERO
COLEGIO COMUNAL PASADENA
CRA 7D 12A -56
REMITENTE
ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO
CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6
Acuse de recibo
ME893968723CO
Admitido 04/07/2019
Peso 30.00

ranquilla D.E.I.P, 18 JUN 2019

ora
FANYS MARQUEZ MONTERO
esentante Legal
EGIO COMUNAL PASADENA
ERA 7D N° 12ª -56
Ciudad

Asunto: Notificación por aviso Resolución No. 8300 fechada 25 de Julio de 2018.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo agotado vencidos los cinco (5) días para la práctica de la notificación personal, contados desde el envío de la citación para su comparecencia, este Despacho procede a notificarla, mediante aviso, de la Resolución No. 8300 fechada 25 de Julio de 2018, por la cual se ordena el cierre definitivo al establecimiento educativo denominado **COLEGIO COMUNAL PASADENA**.

En contra de dicha providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito, ante la Secretaria de Educación Distrital, dentro de los diez (10) días siguientes luego de surtida la presente notificación.

Se advierte que la notificación de esta providencia se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino. Para efectos de la misma se adjunta copia íntegra del acto administrativo que se notifica, constante de dos (2) folios.

Atentamente,

BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Proyecto: Rosana Saavedra Cardenas -Tec. Operativo
Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Yenisse Alvarez Estrada -Jefe De Oficina De Inspección, Vigilancia y Control

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCIÒN 8300 **DE 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO "COLEGIO COMUNAL PASADENA"

La **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Carta Política de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público cuya función social consiste en la dignificación del ser humano a través del "acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura." Este postulado Constitucional atribuye a la Familia, la Sociedad y al Estado la responsabilidad de la educación; a este último como regulador y ejecutor de la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por el mejoramiento en la formación moral, intelectual y física de los educandos. Asimismo, corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en este sistema, ello de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Disposición Superior.

Que según el Literal l) del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, es función de la Secretaría Distrital de Educación aprobar la creación y funcionamiento de los establecimientos de educación Formal y no Formal. (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - Ley 1064 de 2006).

Que según lo Consagrado en el Libro 2, Parte 3, Titulo 2, Capitulo 1, Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarias de educación de conformidad con la Ley 60 de 1993, Ley 115 de 1994 y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto.

Que en el Libro 2, Parte 3, Titulo 2, Capitulo 1, articulo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, menciona: "PARÁGRAFO: *El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes*".

Que por medio de la Resolución No **000150 del 10 de Enero de 2000,** emanada de esta Secretaría, se le concedió licencia de funcionamiento a el establecimiento educativo denominado **COLEGIO COMUNAL PASADENA**, ubicado en la Carrera 7D Nº 12A -56 de este distrito, para prestar el servicio público educativo en los niveles de Preescolar (Pre- Jardín, Jardín y Transición) y Básica Primaria (1º-5º), genero mixto, Calendario A, de propiedad de la Junta de Acción Comunal.

RESOLUCIÒN 8300 **DE 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO "COLEGIO COMUNAL PASADENA"

La **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Carta Política de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público cuya función social consiste en la dignificación del ser humano a través del "acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura." Este postulado Constitucional atribuye a la Familia, la Sociedad y al Estado la responsabilidad de la educación; a este último como regulador y ejecutor de la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por el mejoramiento en la formación moral, intelectual y física de los educandos. Asimismo, corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en este sistema, ello de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Disposición Superior.

Que según el Literal l) del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, es función de la Secretaría Distrital de Educación aprobar la creación y funcionamiento de los establecimientos de educación Formal y no Formal. (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - Ley 1064 de 2006).

Que según lo Consagrado en el Libro 2, Parte 3, Titulo 2, Capitulo 1, Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarias de educación de conformidad con la Ley 60 de 1993, Ley 115 de 1994 y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto.

Que en el Libro 2, Parte 3, Titulo 2, Capitulo 1, articulo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, menciona: "PARÁGRAFO: *El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes*".

Que por medio de la Resolución No **000150 del 10 de Enero de 2000,** emanada de esta Secretaría, se le concedió licencia de funcionamiento a el establecimiento educativo denominado **COLEGIO COMUNAL PASADENA**, ubicado en la Carrera 7D Nº 12A -56 de este distrito, para prestar el servicio público educativo en los niveles de Preescolar (Pre- Jardín, Jardín y Transición) y Básica Primaria (1º-5º), genero mixto, Calendario A, de propiedad de la Junta de Acción Comunal.

RESOLUCIÒN 8300 **DE 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO "COLEGIO COMUNAL PASADENA"

Que Mediante Resolucion 04072 del 7 de mayo de 2014 se registra como Representante Legal a la Señora Yolfanys Marquez Montero, identificada con Cedula de Ciudadanía 32693365 y como Rector (a) a la señora Yeidys Yaneth Barrios Doria, identificada con Cedula de Ciudadanía 50987231.

Que en cumplimiento al plan operativo 2018, se procedió a enviar comisión al **COLEGIO COMUNAL PASADENA**, como resultado el supervisor de educación Concluye que: *"El colegio Comunal Pasadena no esta funcionando, según vecinos no presta servicio desde 2015, anexo foto del* **COLEGIO COMUNAL PASADENA**." Teniendo en cuenta lo anterior, debe proceder la oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Educación, a tramitar el acto administrativo de cancelación de la Licencia de Funcionamiento al establecimiento educativo en Mención

Que en virtud de lo anterior, procederá esta Secretaría a ordenar el cierre definitivo de la institución educativa **COLEGIO COMUNAL PASADENA**, por lo cual se cancelará su licencia de funcionamiento.

Que en mérito de lo anterior este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el **CIERRE DEFINITIVO** de la institución educativa denominada "**COLEGIO COMUNAL PASADENA**", ubicado en la Carrera 7D Nº 12A -56 de este distrito, con las características enunciadas en la presente resolución y en consecuencia ordenar la cancelación de la licencia de funcionamiento otorgada a través de la Resolución Nº **000150 del 10 de Enero de 2000**.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo al ministerio público y ofíciese a la Secretaría Distrital de Gobierno del ente territorial Barranquilla a fin de adelantar las acciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al Propietario, Representante legal y Rector del plantel educativo, entregar inmediatamente a la Secretaría Distrital de Educación ubicada en la carrera 43 N 35 -38 piso 2 Centro Comercial Los Ángeles, los libros correspondientes a las calificaciones que hagan parte de la historia académica de la institución o a más tardar en un término menor a 30 días a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, con un inventario detallado de cada uno de los estudiantes por grados y años.

ARTICULO CUARTO: El establecimiento educativo no podrá expedir ningún tipo de certificados ni registros académicos posteriores a la fecha de notificación de la presente resolución, de hacerlo estaría incurriendo en cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal Colombiano capítulo tercero de los artículos 287 al 296 – **Delitos Contra la Fe Pública -Falsedad De Documento**.

RESOLUCIÒN 8300 **DE 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO "COLEGIO COMUNAL PASADENA"

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se remitirá copia al coordinador de la UNALE Sur Oriente, a la oficina de cobertura educativa a efecto de actualizar la información en el Directorio único de Establecimientos Educativos DUE. Así mismo se le informará al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE para la cancelación del código 308001004276 asignado a la institución **COLEGIO COMUNAL PASADENA.**

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será notificada al representante legal de la institución educativa de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÌFIQUESE Y CÙMPLASE

Dada en Barranquilla, D.E.I y P. 25 JUL 2018

BIBIANA RINCÓN LUQUE
Secretaria Distrital de Educación

Proyecto: Rosana Saavedra Cardenas- Abogado -Tec. Operativo
Revisó: Yenisse Alvarez - Jefe de Oficina de Inspeccion y Vigilancia